

# REGLAMENTO ESTUDIANTIL

De Vida Music 2020-2021



DEVIDA  
MUSIC



Enero de 2020  
Hecho en Colombia

Fundadores  
Pastores Miguel y Ma. Paula Arrázola

Pst. Nina Felizzola  
Director De Vida Institute

Jhon Otálora  
Director De Vida Institute Music

Centro de Diseño y Comunicación  
Equipo de Diseño, Imagen y Comunicación De Vida Institute Music

**+ INFO:**

<https://music.devidainstitute.com>

 +57 302 371-5462

   /devidainstitute

# CONTENIDO

<b>CAPÍTULO I</b>	<b>4</b>
Campo de aplicación	
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>4</b>
De la calidad de estudiante	
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>5</b>
Del ingreso al Instituto	
<b>CAPÍTULO IV</b>	<b>7</b>
De La Reserva de Cupo	
<b>CAPÍTULO V</b>	<b>8</b>
Del proceso académico	
<b>CAPÍTULO VI</b>	<b>10</b>
Del sistema académico	
<b>CAPÍTULO VII</b>	<b>14</b>
Otorgamiento de diplomas	
<b>CAPÍTULO VIII</b>	<b>14</b>
Del los derechos y deberes	
<b>CAPÍTULO IX</b>	<b>16</b>
De las normas disciplinarias	
<b>CAPÍTULO X</b>	<b>20</b>
De la solución de conflictos	
<b>CAPÍTULO XI</b>	<b>21</b>
De los Incentivos	

## **CAPÍTULO I**

### **CAMPO DE APLICACIÓN.**

**ARTÍCULO 1o.** CAMPO DE APLICACIÓN. El presente Reglamento Estudiantil regula las relaciones entre De Vida Institute Music y sus estudiantes y los aspirantes a ingresar. Al ingresar a los programas académicos ofrecidos por De Vida Institute el estudiante asume su compromiso, en caso de ser mayor de edad, al cumplimiento de las normas aquí contenidas, hasta la obtención del título respectivo, o en su defecto, al retiro de la Institución, y en caso de ser menor de edad su padre o acudiente asume el mismo compromiso.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE**

**ARTÍCULO 2o.** DEFINICIÓN. Se adquiere la calidad de estudiante, cuando mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Institución, el aspirante ha sido oficialmente admitido y se ha matriculado con las debidas formalidades en el respectivo programa académico.

**ARTÍCULO 3o.** PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE. Se pierde la calidad de estudiante, cuando el estudiante:

- a. Ha finalizado el programa académico y ha obtenido el Diploma correspondiente.
- b. No hace uso del derecho de renovación de matrícula, en los plazos señalados por la Institución.
- c. A solicitud propia, cancele el semestre o período académico para el cual se matriculó.
- d. Incumpla los Reglamentos y demás disposiciones y decisiones emitidas por los órganos de dirección del Instituto.
- e. Incurra en bajo rendimiento académico conforme con el artículo 31 de este Reglamento. En este caso el interesado podrá solicitar su reintegro, conforme a lo establecido en el artículo 32 de este Reglamento.
- f. Suministre información que no sea auténtica en los documentos aportados en el proceso de admisión y matrícula.

### **CAPÍTULO III DEL INGRESO AL INSTITUTO**

**ARTÍCULO 4o.** DE LA INSCRIPCIÓN: Se denomina inscripción el acto mediante el cual una persona se registra como aspirante a ingresar a un programa académico ofrecido por el Instituto y adquiere el derecho a participar en el proceso de selección. La simple inscripción no compromete en modo alguno al Instituto para admitir al aspirante.

**ARTÍCULO 5o.** DE LA SELECCIÓN: Se denomina selección el proceso académico-administrativo, establecido por el Instituto, para admitir a los aspirantes cuyos intereses y aptitudes, estén acordes con las expectativas y requerimientos de los programas respectivos, para lo cual debe presentar las pruebas de selección.

\*De acuerdo con los resultados, el Director del Instituto determinará cuáles estudiantes son admitidos e informará al Consejo Directivo los resultados del proceso, para su ratificación.

**ARTÍCULO 6o.** DE LA ADMISIÓN: Se denomina admisión el acto mediante el cual se acepta el ingreso de un aspirante a un programa académico. Una vez admitido podrá matricularse.

**Parágrafo 1o.** La Institución no permite asistentes en sus programas académicos.

**ARTÍCULO 7o.** DEL COMITÉ DE ADMISIONES. El Comité de Admisiones, designado por el Consejo Directivo, vigilará el proceso de admisiones, en desarrollo de las políticas establecidas por los órganos directivos del Instituto.

**ARTÍCULO 8o.** DE LA MATRÍCULA Y LA MENSUALIDAD: La matrícula y la mensualidad es el acto académico-administrativo mediante el cual el aspirante admitido adquiere voluntariamente la calidad de estudiante, y se compromete a cumplir los Reglamentos y demás disposiciones del Instituto.

**Parágrafo 1o.** La mensualidad se debe renovar los primeros cinco (5) días de cada mes. Para el primer período académico son los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio; y para el segundo período académico son los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre.

**Parágrafo 2o.** Los pagos de mensualidad realizados después de los primeros cinco (5) días del mes tendrán un recargo del diez por ciento (10%) sobre el valor ordinario.

**ARTÍCULO 9o.** DE LA LEGALIZACIÓN DE LA MATRÍCULA: Para el ingreso a los programas que ofrece el Instituto, la matrícula se legaliza con el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente reglamento, el pago de los derechos pecuniarios y la firma de la respectiva matrícula por el estudiante. La matrícula se debe renovar por cada año cursado.

**Parágrafo.** Los requisitos y procedimientos de inscripción, selección y matrícula, serán establecidos por el Comité de Admisiones.

**ARTÍCULO 10o.** DE LAS CLASES DE MATRÍCULA. La matrícula podrá ser ordinaria, extraordinaria ó extemporánea según las fechas en que se realice, de acuerdo con el calendario académico establecido por la Dirección Académica.

Es extraordinaria la matrícula que se realiza entre la fecha en que culmina la matrícula ordinaria y la fecha de iniciación de clases de acuerdo con el calendario establecido por la Dirección Académica y tendrá un recargo del diez por ciento (10%) sobre el valor de la matrícula ordinaria.

Se entiende por matrícula extemporánea aquella que se efectúa después del primer día de iniciación de clases y antes de completar el diez por ciento (10%) del tiempo que dura el periodo académico. A partir de esta fecha no podrá matricularse. Para realizar el pago de esta matrícula se requiere autorización del Director Académico.

La matrícula extemporánea tendrá un recargo del veinte por ciento (20%) sobre el valor de la matrícula ordinaria.

**ARTÍCULO 11o.** DE LOS REEMBOLSOS POR CONCEPTO DE MATRÍCULA. El Instituto reembolsará en la proporción que se indica a continuación, los valores pagados por concepto de matrícula, en los siguientes casos:

**a.** El cien por ciento (100%) solo cuando el programa académico no se inicie por razones académicas o administrativas del Instituto.

- b. El setenta por ciento (70%), si la solicitud de reembolso se presenta por lo menos hasta dos (2) semanas antes de la iniciación de clases.
- c. El cincuenta por ciento (50%), si la solicitud de reembolso se hace dentro de los 15 días anteriores a la iniciación de las clases.

**Parágrafo.** No habrá derecho a reembolso si la solicitud se hace una vez iniciadas las clases excepto que al estudiante le sobrevengan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

**ARTÍCULO 12o.** DE LAS TRANSFERENCIAS: Se denomina transferencia al proceso a través del cual el Instituto admite la transferencia de un estudiante proveniente de otro instrumento principal debidamente aprobado, para que pueda continuar sus estudios en otro instrumento del mismo nivel.

El estudiante que realiza una transferencia de instrumento, deberá cursar en el instituto como mínimo el cincuenta por ciento (50%) del total del curso. El estudiante que aspire a realizar una transferencia de instrumento no puede haber perdido la calidad de estudiante en la Institución.

#### **CAPÍTULO IV DE LA RESERVA DE CUPO**

**ARTÍCULO 13o.** DE LA RESERVA DE CUPO. Se entiende por reserva de cupo, el acto mediante el cual la Institución le concede autorización al estudiante que no pueda iniciar o continuar un periodo académico, para reincorporarse más adelante y continuar el respectivo programa de formación. Esta solicitud se tramitará ante el Consejo del Programa.

**Parágrafo 1o.** El estudiante que tramite reserva de cupo antes de la fecha límite del período de matrícula, deberá pagar el treinta por ciento (30%) del valor de los derechos de matrícula, suma no reembolsable.

Esta suma se le podrá acreditar en el semestre siguiente, de manera que sólo pagará el reajuste a que hubiere lugar al reingresar.

**ARTÍCULO 14o.** VIGENCIA DE LA RESERVA DE CUPO: La reserva de cupo tiene una vigencia hasta de dos (2) períodos académicos consecutivos. Vencido este plazo, el estudiante

pierde dicha reserva y el derecho a que se le acrediten los valores cancelados por concepto de matrícula.

**ARTÍCULO 15o.** RETIRO TEMPORAL Y REINGRESO. El estudiante a quien el Consejo del Programa le acepte el retiro temporal, deberá en el momento de su reingreso someterse al plan de estudios vigente para actualizar y validar conocimientos, según el caso.

## **CAPÍTULO V DEL PROCESO ACADÉMICO**

**ARTÍCULO 16o.** DEL PLAN DE ESTUDIOS Y PROMOCIÓN DEL ESTUDIANTE: El Consejo Académico, por recomendación del Consejo Directivo establecerá el plan de estudios de cada programa académico, con la especificación de los correspondientes pre-requisitos y co-requisitos para cada materia, cuyo cumplimiento determina el avance en el programa respectivo. El Consejo Académico estudia y aprueba el plan de estudios de cada programa con la correspondiente asignación de horas por asignaturas, por áreas y horas totales, con base en los proyectos presentados por los Consejo del Programa.

Una asignatura no podrá ser cursada sin el previo cumplimiento de sus pre-requisitos (si lo tiene) y los co-requisitos (si lo tiene) deberán cursarse simultáneamente.

**Parágrafo:** El Coordinador Académico del programa le entregará a cada estudiante, al momento de iniciar su programa académico, la descripción del respectivo plan de estudios que el Instituto se compromete a ofrecerle y que éste a su vez se obliga a cursar. Cualquier modificación del programa académico será oportunamente informada al estudiante.

**ARTÍCULO 17o.** DE LA CARGA ACADÉMICA: Se aconseja que por cada hora académica presencial (con acompañamiento directo del profesor, talleres, clases, ensayos, entre otros.) haya un trabajo complementario de dos (2) horas independientes (estudio, consultas, lecturas, preparación de trabajos, profundización, entre otros.), un total de 48 horas de trabajo por asignatura cada semestre.

**ARTÍCULO 18o.** VALOR DE LA MATRÍCULA: El costo de la matrícula para los programas académicos debe establecerse con base en el número de horas presenciales por semestre. Para

el efecto, el Consejo Directivo emitirá los acuerdos correspondientes.

**ARTÍCULO 19o.** DE LA CANCELACIÓN DE ASIGNATURAS. Entiéndase por cancelación de asignaturas el acto por el cual el Consejo del Programa le concede al alumno matriculado, autorización para retirarse de una o más asignaturas. La cancelación de asignaturas no genera reembolso alguno.

**Parágrafo 1o.** El proceso de cancelación debe solicitarlo el alumno, por escrito.

**Parágrafo 2o.** Para presentar la solicitud de cancelación de semestre o de asignaturas, el estudiante debe estar a paz y salvo.

**Parágrafo 3o.** No podrá cancelarse una asignatura respecto de la cual se haya cursado el cincuenta por ciento (50 %) o más, del contenido de la misma.

**ARTÍCULO 20o.** DE LA ASISTENCIA: La asistencia a clases y actividades prácticas es un deber y un derecho del estudiante y por tanto es de carácter obligatorio.

**Parágrafo.** La inasistencia justificada no elimina la falla correspondiente.

**ARTÍCULO 21o.** DE LA PÉRDIDA POR FALLAS: Se considera que un estudiante ha perdido una asignatura por fallas cuando complete un total del veinte por ciento (20%) de fallas en las actividades. Para los casos especiales como presentaciones artísticas, salidas de campo y actividades ministeriales el Consejo del Programa reglamentará los asuntos específicos a que hubiere lugar.

**Parágrafo.** La asignatura perdida por fallas tendrá como nota definitiva CERO COMA CERO (0,0).

**ARTÍCULO 22o.** DE LA CALIFICACIÓN EN CASO DE INASISTENCIA: Cuando el estudiante, sin causa justificada no presente un examen, trabajo, prueba parcial o final, recibirá la calificación de CERO COMA CERO (0,0) en la prueba correspondiente.

## **CAPÍTULO VI DEL SISTEMA ACADÉMICO**

**ARTÍCULO 23o.** SISTEMA SEMESTRAL: El Instituto establece anualmente dos períodos académicos de estudio que inician a partir de los meses de Febrero y Julio respectivamente, según el calendario académico propuesto por cada programa y aprobado por el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 24o.** DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA: La evaluación del proceso académico es una actividad permanente que permite registrar en forma acumulativa los progresos en el dominio de la comprensión, asimilación y sistematización del conocimiento, el desarrollo de habilidades y destrezas técnicas, personales o de otra índole, el esfuerzo, trabajo y desempeño intelectual del estudiante, a la luz de los objetivos de formación de la Institución.

El sistema de evaluación académica es el conjunto de métodos y técnicas que permiten valorar el avance académico de los estudiantes y está compuesto por las evaluaciones académicas parciales y finales y por los promedios ponderado semestral y ponderado acumulado

**ARTÍCULO 25o.** DE LAS FORMAS DE EVALUACIÓN ACADÉMICA: El proceso académico se evalúa mediante la aplicación de las pruebas parciales, finales, supletorios, y habilitaciones, definidas así:

**a. Pruebas Parciales:** Son aquellas que se practican durante el periodo académico con el fin de evaluar el logro parcial de los objetivos académicos. Se realizarán dos pruebas parciales durante el semestre (quinta y decima semana respectivamente). Cada prueba parcial representará un treinta por ciento (30%) del valor total de la evaluación.

**b. Prueba Final:** Es aquella que se aplica al final del período académico. Permite determinar el nivel de logro de los objetivos y evaluar en conjunto el contenido de una asignatura. Se realizará una prueba final en la semana dieciséis. La prueba final representará un cuarenta por ciento (40%) del valor total de la evaluación.

**c. Prueba Supletoria:** Es aquella que busca suplir una prueba parcial o final no presentada por el estudiante por razones de fuerza mayor plenamente justificadas. Dicha prueba deberá ser presentada dentro del término autorizado por el Coordinador Académico, con previa cancelación de los derechos pecuniarios respectivos.

**d. De las habilitaciones:** Es aquella prueba destinada a compensar y evaluar el logro de los objetivos de aprendizaje que no fueron alcanzados durante el curso regular de una asignatura y que se espera obtener mediante el trabajo independiente del estudiante. La calificación aprobatoria de una asignatura, reemplaza la calificación con la cual se perdió inicialmente dicha asignatura. En caso contrario, se mantendrá la nota alcanzada durante el curso regular de la asignatura. Dicha prueba deberá ser presentada dentro del término autorizado por el Coordinador Académico, con previa cancelación de los derechos pecuniarios respectivos.

El Consejo del Programa determinará cuáles asignaturas son recuperables. Sólo podrá autorizarse la recuperación académica hasta de dos asignaturas, siempre que la calificación obtenida inicialmente en ellas, no sea inferior a dos coma cinco (2,5), sobre cinco coma cero (5,0).

**Parágrafo 1o.** El Consejo del Programa reglamentará el procedimiento y determinará el calendario para la presentación de las habilitaciones, la publicación de los resultados de los cortes de notas y las calificaciones finales, de que trata el presente artículo.

**ARTÍCULO 26o.** DE LA ESCALA DE CALIFICACIONES: La escala de calificaciones del Instituto está en el intervalo entre CERO COMA CERO (0,0) y CINCO COMA CERO (5,0). La calificación mínima aprobatoria es TRES COMA CERO (3,0). La escala de calificaciones expresa el rendimiento del estudiante de la siguiente manera:

**4,5 - 5,0** Logro académico sobresaliente a nivel de honores.

**4,0 - 4,4** Logro académico por encima del promedio.

**3,0 - 3,9** Logro promedio y satisfactorio. Es el estandar mínimo para obtener un Diploma.

**2,0 - 2,9** Logro inadecuado. No cumple con los estándares mínimos para obtener un Diploma.

**0,0 - 1,9** Logro Inaceptable.

**Parágrafo.** Todas las calificaciones finales deberán expresarse en un número entero y un decimal. En caso que resultaren centésimas al obtener la calificación final de cada asignatura, éstas se aproximarán al decimal superior si la fracción es igual o superior a cero coma cero cinco (0,05) y al decimal inferior si es menor de cero coma cero cinco (0,05).

**ARTÍCULO 27o.** DEL PROMEDIO: Para medir el rendimiento académico se utilizarán el promedio semestral de la asignatura, el promedio ponderado semestral y el promedio ponderado acumulado así:

El promedio semestral de la asignatura permite valorar individualmente el alcance académico de un estudiante durante un período académico en una asignatura. Se obtiene sumando el total de las calificaciones del periodo de cada asignatura previamente multiplicadas por su porcentaje estipulado. Ej:  $(4,5 * 30\%) + (5,0 * 30\%) + (5,0 * 40\%) = 4,85$

El promedio ponderado semestral permite valorar en conjunto el alcance académico de un estudiante durante un período académico. Se obtiene sumando el total de las calificaciones de cada asignatura y dividiendola por el número de las mismas.

El promedio ponderado acumulado permite valorar en conjunto el alcance académico de un estudiante durante los semestres cursados. Se obtiene sumando los ponderados semestrales y dividiendola por el numero de las mismos.

El promedio semestral de la asignatura, el promedio ponderado semestral y el acumulado deben ser iguales o mayores de TRES COMA TRES (3,3). En caso contrario, el estudiante entra en Prueba Académica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 28o.** DE LOS CORTES DE NOTAS: Se entiende por corte de nota el resultado de las pruebas académicas que el docente realiza durante un periodo de tiempo previamente determinado. Dicho resultado debe corresponder al porcentaje fijado por el Consejo del Programa para cada corte de notas. El docente informará a la Coordinación Académica mínimo dos (2) cortes de notas durante el período académico y la prueba final, de acuerdo con el calendario aprobado por cada Programa.

**ARTÍCULO 29o.** DE LOS RECLAMOS POR CALIFICACIONES: Los reclamos sobre calificaciones parciales o definitivas se formularán por escrito, en primera instancia al docente; en segunda instancia al Coordinador Académico y en última instancia al Director del Programa. Estos reclamos se harán dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se den a conocer dichas calificaciones, y deberán ser atendidos dentro de los (3) días hábiles siguientes.

**Parágrafo:** Las correcciones derivadas de dichos reclamos, por error debidamente comprobado, requieren de autorización escrita del Coordinador Académico del Programa. Dichas correcciones sólo podrán hacerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al día en que se apruebe la decisión de corrección. Cualquier caso extemporáneo, deberá contar con autorización del Consejo del Programa.

**ARTÍCULO 30o.** DE LA PRUEBA ACADÉMICA: El estudiante ingresa en prueba académica cuando su rendimiento académico es deficiente, esto es, cuando el promedio semestral o acumulado ha sido menor a TRES COMA TRES (3,3).

La prueba académica es un periodo con matrícula condicional y tiene como finalidad hacer una amonestación formal al estudiante para que mejore su rendimiento durante el semestre de prueba y lo eleve a un nivel que le asegure culminar con éxito su carrera.

Al final del semestre en el que el estudiante cursa sus estudios en prueba académica, el promedio ponderado acumulado debe haber superado el mínimo establecido en el inciso primero del presente artículo. De lo contrario, el estudiante incurre en la causal (c) de bajo rendimiento académico, establecida en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 31o.** DEL BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO: Se considera bajo rendimiento académico cuando se presenta una de las siguientes circunstancias:

- a. Que el estudiante pierda el cincuenta por ciento (50%) o más de las asignaturas cursadas en un período académico.
- b. El estudiante pierda por segunda vez una asignatura.
- c. El promedio ponderado acumulado obtenido al final del período de prueba académica sea menor a TRES COMA TRES (3,3)

**ARTÍCULO 32o.** DEL REINTEGRO: Corresponde al Consejo del Programa decidir sobre las solicitudes de reintegro. Si el Consejo del Programa decide favorablemente el reintegro, debe fijar las condiciones a cumplir por el estudiante durante el período siguiente. De no cumplir dichas condiciones, se pierde definitivamente la calidad de estudiante.

## **CAPÍTULO VII OTORGAMIENTO DE DIPLOMAS**

**ARTÍCULO 33o.** DE LOS REQUISITOS DE GRADO: Es de competencia del Consejo Directivo, fijar los requisitos de grado.

**Parágrafo.** Para obtener el Diploma, el estudiante deberá haber cursado y aprobado el cien por ciento (100%) del Plan de Estudios.

**ARTÍCULO 34o.** DEL PROCEDIMIENTO: Para los trámites de grado se seguirá el siguiente procedimiento:

- a.** La documentación será verificada por el Consejo del Programa, el cual hará constar en acta, que el alumno ha aprobado el respectivo plan de estudios y ha cumplido con los demás requisitos establecidos por la Institución.
- b.** El Director del Programa certificará ante el Coordinador Académico, el nombre del candidato o candidatas a grado, que reúnen los requisitos académicos y financieros para el efecto.

**ARTÍCULO 35o.** DE LOS DIPLOMAS. Los diplomas de grado que respaldan los conocimientos académicos, llevarán las firmas de los Fundadores, los Pastores principales del Ministerio Ríos de Vida; del Director de la Institución y del Coordinador Académico de Programa. El nombre del graduando será el que figure en su cédula de ciudadanía o en su tarjeta de identidad, cuyo número debe aparecer en el diploma.

**ARTÍCULO 36o.** DEL DUPLICADO DEL DIPLOMA. Por pérdida o deterioro comprobados y a solicitud del interesado, se podrá expedir un duplicado del diploma, previo el pago de los derechos de expedición y la presentación de los demás requisitos exigidos por el Instituto. El diploma llevará en lugar visible la palabra "Duplicado".

## **CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS Y DEBERES**

**ARTÍCULO 37o.** DE LOS DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES: Son derechos de los estudiantes, los siguientes:

- a. Recibir trato adecuado y digno de la comunidad De Vida Institute.
- b. Participar constructivamente en el desarrollo institucional.
- c. Ser asistido, aconsejado y escuchado por quienes tienen la responsabilidad directiva y docente.
- d. Asistir a las actividades programadas para cada período académico.
- e. Utilizar todos los recursos que la Institución pone a su disposición, en el proceso enseñanza-aprendizaje.
- f. Participar en actividades culturales programadas para la comunidad estudiantil.
- g. Conocer el contenido de los programas académicos.
- h. Presentar solicitudes respetuosas y reclamaciones ante la autoridad competente, de acuerdo con lo establecido específicamente para cada caso.
- i. Participar en la elección estatutaria de representantes estudiantiles.
- j. Confidencialidad de los datos contenidos en su expediente o registro.
- k. Recibir el carné que lo identifica como estudiante de De Vida Music.
- l. Ser evaluado de manera justa.
- m. Conocer oportunamente los resultados de las evaluaciones académicas presentadas de acuerdo a las fechas de publicación establecidas.
- n. Solicitar y recibir certificaciones sobre su calidad de estudiante, sobre sus resultados académicos y sobre sus estados financieros por servicios académicos.

**ARTÍCULO 38o.** DE LOS DEBERES DE LOS ESTUDIANTES: Son deberes de los estudiantes, los siguientes:

- a. Cumplir con las actividades académicas y con lo establecido en los Reglamentos vigentes de la Institución y en las entidades con las cuales se tenga convenios para el desarrollo de prácticas académicas.
- b. Respetar el bienestar de la comunidad académica y las normas de convivencia, incluidas las relaciones de respeto ciudadano al vecindario.
- c. No incurrir en conductas inadecuadas que aparten al estudiante de los valores propios de su dignificación personal y credibilidad social, lo marginen de su aceptación como miembro de la respectiva comunidad académica.
- d. Apartarse de todo comportamiento que atente contra las buenas costumbres y modales.
- e. No incurrir en ninguna de las conductas delictivas, conforme a las leyes de la República.
- f. Expresar sus ideas de forma razonada, responsable y respetuosa.
- g. Responsabilizarse de su propio desarrollo personal y académico como ciudadano íntegro

y competente.

**h.** Renovar matrícula en cada período académico.

**i.** Conocer los resultados de las evaluaciones.

**j.** Acudir a las citas o reuniones a que fuere llamado por las autoridades académicas o administrativas de la Institución.

**k.** Preservar, cuidar y mantener en buen estado los materiales y equipos de enseñanza, así como los demás enseres, instalaciones y espacios de la Institución en las cuales desarrolle actividades académicas teóricas o prácticas, y responder por los daños o perjuicios causados a los bienes y espacios de la Institución en los cuales desarrolle actividades académicas, como consecuencia de su acción u omisión en el cumplimiento de los deberes como estudiante.

**l.** Cumplir con el desarrollo académico de los programas y calendario para el efecto establecido por la Institución.

**m.** No incurrir en causales de sanción contempladas en el presente Reglamento.

**n.** Acatar las sanciones que le fueren impuestas.

**o.** Seguir el conducto regular para cualquier solicitud.

**p.** Informar a las autoridades de De Vida Music sobre comportamientos irregulares cometidos por docentes, administrativos o estudiantes del Instituto.

**q.** Portar el carné de estudiante de la Institución en forma visible, en las instalaciones de la Institución y sitios de práctica y, utilizarlo legalmente de acuerdo con los fines para los cuales fue expedido.

## **CAPÍTULO IX DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS**

**ARTÍCULO 39o.** DE LAS FALTAS: Las faltas contra el orden y los reglamentos de la Institución donde se desarrollen actividades académicas teóricas o prácticas, contra el debido comportamiento social, la seguridad personal y colectiva, se clasifican en faltas leves, faltas graves y faltas gravísimas.

**ARTÍCULO 40o.** DEL PROCESO DISCIPLINARIO. La imposición de una cualquiera de las sanciones de que trata el artículo anterior, exige que el estudiante sea escuchado previamente en descargos, se practiquen las pruebas que éste solicite y que el investigador considere procedentes y se decidan los recursos, conforme al presente reglamento.

La investigación disciplinaria por la comisión de faltas graves o gravísimas, será de conocimiento del Director el Programa a la que está adscrito el programa académico que cursa el estudiante. La imposición de las sanciones estará a cargo del respectivo Consejo del Programa, en el caso de las faltas graves, y del Consejo Académico, en el caso de las faltas gravísimas; estas últimas por recomendación del Consejo del Programa respectivo.

**ARTÍCULO 41o.** DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS LEVES: Son faltas leves, aquellas conductas que implican contravención de los reglamentos de la Institución, que no estén expresamente definidas en ellos, como faltas graves o gravísimas.

**ARTÍCULO 42o.** DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS GRAVES: Se consideran faltas disciplinarias graves, las siguientes conductas:

- a. La conducta del estudiante que menoscabe el buen nombre, la dignidad o el prestigio de la Institución.
- b. Hacer o intentar fraude en los exámenes u otras pruebas académicas, o coadyuvar a ello, en cuyo caso se anulará el respectivo examen o prueba académica y recibirá una calificación de cero coma cero (0,0). La asignatura perdida como consecuencia de lo dispuesto en este literal, no podrá ser objeto de ninguna prueba de recuperación y por tanto deberá cursarse nuevamente.
- c. Los daños intencionales a los bienes de la Institución o de las personas que conforman esta comunidad.
- d. El consumo o comercialización de licor en los predios o actividades de la institución.
- e. El consumo y/o la inducción al consumo de sustancias psicoactivas en los predios o actividades de la institución.
- f. El engaño a las autoridades académicas.
- g. En general, todo acto que lesione gravemente los compromisos adquiridos por el estudiante con la Institución en el acto de matrícula.
- h. Amenazar, coaccionar, injuriar a estudiantes, profesores, empleados, visitantes o autoridades de la Institución.
- i. Impedir el ingreso a clase o el desarrollo de la misma, obstaculizar la enseñanza, la investigación, o la marcha académica o administrativa de la Institución.
- j. Estimular el consumo, distribuir en cualquier forma o hacer uso de estupefacientes, bebidas embriagantes o de elementos que en alguna forma deterioren física o psicológicamente a las personas en el interior de la Institución.

- k.** Infringir las normas legales o éticas del ejercicio académico.
- l.** Afectar los derechos ciudadanos del vecindario de la Institución.
- j.** Incitar o inducir a otros a cometer cualquiera de las faltas indicadas en los literales anteriores.

**ARTÍCULO 43o.** DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS GRAVÍSIMAS: Se consideran faltas disciplinarias gravísimas las siguientes conductas:

- a.** Sustraer y/o apropiarse de manera indebida de los bienes de la Institución o de sus miembros.
- b.** Portar armas dentro del recinto de la Institución, promover o participar en cualquier tipo de actividades delictuosas.
- c.** La falsificación de documentos en general, de firmas o endosos en instrumentos financieros de la Institución, o el pago con chequeras robadas o de cuentas canceladas.
- d.** La adquisición o divulgación indebida de pruebas académicas.
- e.** El engaño, la omisión de información y la grave distorsión de la realidad para obtener becas, rebajas o favores económicos de la Institución.
- f.** La conducta intencional que tenga como efecto una grave lesión o ponga en grave riesgo de ella a un estudiante, profesor, empleado, autoridad institucional o visitante, en su integridad personal o moral en su libertad y honor sexual.
- g.** La comisión de una conducta incluida dentro de las faltas graves que debido a su naturaleza, intención lesiva y gravedad del daño, en atención del buen nombre de la Institución y del bienestar general de la comunidad institucional, deba ser considerada como falta gravísima. Los mismos criterios se utilizarán para juzgar sobre la atenuación de la falta.
- h.** La reincidencia en la comisión de faltas graves.

**ARTÍCULO 44o.** DE LAS SANCIONES: El estudiante que se encuentre incurso en la comisión de faltas leves se hará acreedor a la imposición de una cualquiera de las siguientes sanciones:

- a.** Retiro de clase.
- b.** Amonestación verbal, para la primera vez,
- c.** Amonestación escrita, para la segunda vez.
- d.** Si después de haber sido amonestado por escrito, el estudiante persiste en la comisión de estas faltas, se considera como falta grave.

**Parágrafo:** La amonestación se entiende como un llamado de atención al estudiante para que reflexione, auto evalúe las causas que originaron la sanción y adopte los correctivos pertinentes.

El estudiante que se encuentre incurso en la comisión de faltas graves, se hará acreedor a la imposición de una cualquiera de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación escrita, con copia a la hoja de vida.
- b. Matrícula condicional, entendida como el acto mediante el cual se subordina la permanencia del estudiante a su buen comportamiento y demás exigencias académicas y legales que se formulen como resultado de la investigación. El incumplimiento de las exigencias impuestas en la matrícula condicional, tiene como efecto la cancelación de la matrícula, que consiste en suspender los servicios académicos al estudiante, por el término que le reste para culminar el semestre académico.
- c. Suspensión hasta por dos (2) semestres académicos, incluido el que se está cursando el estudiante.

El estudiante que se encuentre incurso en la comisión de faltas gravísimas, se hará acreedor a la imposición de una cualquiera de las siguientes sanciones:

- a. Suspensión por un término mínimo de tres (3) semestres académicos, incluido el que se está cursando el estudiante.
- b. Expulsión, que consiste en la cancelación de la matrícula del estudiante, y su desvinculación de la Institución. Tiene como efecto adicional el que el estudiante no pueda ser admitido posteriormente a ninguno de los programas ofrecidos en la Institución.

**ARTÍCULO 45o.** DE LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL: En caso de faltas graves o gravísimas o de flagrancia, el Director del Programa, podrá suspender provisionalmente, hasta por quince (15) días hábiles y en forma inmediata al estudiante, término durante el cual deberá adelantarse el proceso respectivo.

**ARTÍCULO 46o.** DE LA COMPETENCIA. La competencia para conocer de las faltas e imponer las sanciones respectivas, se determinará conforme a la levedad o gravedad de las mismas, así:

**Retiro de clase:** La impondrá el docente e informará al coordinador académico respectivo o director del Programa.

**Amonestación verbal y Amonestación escrita:** Será impuesta por cualquier autoridad académica, incluidos los docentes, cuando tengan conocimiento directo de la falta.

**ARTÍCULO 47o.** DE LAS NOTIFICACIONES. Toda notificación al estudiante deberá hacerse por escrito, en forma personal, o en su defecto, mediante correo certificado a la dirección que tenga registrada en la Coordinación Académica y se entenderá surtida en la fecha de recibo en el correo.

**ARTÍCULO 48o.** DE LOS RECURSOS: Contra la decisión que impone la sanción proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, los cuales deberán interponerse, ante la misma autoridad que adoptó la decisión, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción. En caso de que sea negado el recurso de reposición, se dará traslado inmediato ante el superior jerárquico de quien lo negó, para que decida la apelación.

Para efectos del presente artículo, el superior jerárquico del coordinador académico, es el Director del Programa y del Consejo Académico lo es el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 49o.** DEL REGISTRO DE LAS SANCIONES. Culminado el proceso disciplinario, el investigador solicitará por conducto de la respectiva Coordinación Académica, dejar constancia de su resultado, en la hoja de vida académica del estudiante. Corresponde a la Coordinación Académica llevar el registro de las sanciones que se impongan a los estudiantes de la Institución, así como la conservación y custodia de los respectivos expedientes.

## **CAPÍTULO X DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

**ARTÍCULO 50o.** DE LA COMPETENCIA: Los conflictos de orden académico o administrativo se deberán resolver en las siguientes instancias a saber:

- a.** Cuando se susciten entre estudiantes y profesores, se resolverán entre ellos en primer término.
- b.** Cuando no se solucionen entre las partes, el Coordinador Académico, a solicitud escrita del estudiante o docente, conocerá del asunto y decidirá lo pertinente dentro de un término de tres (3) días hábiles.

c. Cuando la solicitud no sea atendida o la decisión no sea compartida por el peticionario, será revisada por el Director el Programa. El alumno podrá apelar ante el Consejo Directivo.

## **CAPÍTULO XI DE LOS INCENTIVOS**

**ARTÍCULO 51o.** CONCEPTO DE INCENTIVO: Se entiende por incentivo el conjunto de estímulos otorgados por la Institución a los estudiantes, en relación con su desempeño.

**ARTÍCULO 52o.** DEL MÉRITO: A juicio del Consejo Directivo, pueden otorgarse incentivos a los estudiantes que se distingan por su rendimiento académico, espíritu de cooperación en la vida comunitaria, participación en eventos académicos o artísticos y representación de alta calidad, a nombre de la Institución.

**ARTÍCULO 53o.** DE LAS CLASES DE INCENTIVOS: La Institución otorgará a los estudiantes, incentivos de carácter general, académicos, por el procedimiento que establezca el Consejo del Programa. Serán asignados individual o colectivamente, según el caso, previa calificación de los méritos que justifiquen su concesión.

**ARTÍCULO 54o.** INCENTIVOS GENERALES: Son incentivos generales los siguientes:

- a. Permisos para asistir a certámenes artísticos, culturales o deportivos.
- b. Felicitación, con copia a la hoja de vida, por participación destacada en eventos artísticos, culturales o deportivos.
- c. Otorgamiento de Menciones.

**ARTÍCULO 55o.** INCENTIVOS ACADÉMICOS: Se definen como incentivos académicos, los estímulos que permitan una elevación del nivel académico del estudiante, como parte de su proceso de formación. Son ellos:

- a. Nombramiento como monitor. Se entiende como tal el estudiante regular del programa que no se encuentra en condición de prueba académica o de conducta y que por haber alcanzado ampliamente los logros en una asignatura se constituye en auxiliar de cátedra de dicha asignatura en horas diferentes a las asignadas para clase o prácticas,

encontrándose siempre bajo la supervisión y responsabilidad del docente titular de la asignatura.

- b.** Grado de Honor para el estudiante del programa que obtenga el más alto promedio acumulado de calificaciones, sin haber reprobado asignatura alguna durante su vida académica en la Institución.
- c.** Exaltación pública de la mención Honorífica o Meritoria del Recital final.

**ARTÍCULO 56o.** CONCESIONES ESPECIALES: Si del incentivo otorgado se derivan beneficios externos para el estudiante, por cuenta de otra Institución, el Consejo Directivo de la Institución puede considerar la posibilidad de otorgar concesiones especiales (permisos o reservas de cupo) para que el estudiante en mención pueda atender y disfrutar del privilegio concedido.

FORMARY

EQUIPAR

MÚSICOS

ADOPTADOS

CENTRADOS

EN CRISTO,

COMPROMETIDOS

CON UNA

CULTURA DE

ADORACIÓN

QUE TRANSFORMA EL MUNDO



Iglesia Cristiana Ríos de Vida  
Villa Grande de Indias, Transversal Caribe 90B Mz 33-17  
Turbaco - Colombia

<https://music.devidainstitute.com>  
+57 302 371 5462

  /DeVidaInstitute